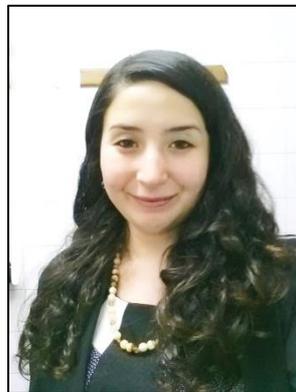


UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
FACULTAD DE ADMINISTRACION Y ECONOMÍA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA

Implicancias de la Inversión Extranjera en Chile a través del Artículo 41 D de la LIR

Área temática de ponencia: Tributación



Datos Autora

Katherine Valeska Muñoz Fuentes

katherine.munozf@usach.cl

Teléfono: +569 52270306

País en representación: Chile

Año: 2015

Índice General

RESUMEN	3
ABSTRACT	3
PALABRAS CLAVE.....	4
KEYWORDS	4
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	4
1.1.- Planteamiento del Problema	4
1.2- Formulación del Problema.....	5
1.3.- Justificación.....	5
1.4.- Objetivos	6
1.4.1.- Objetivos Generales.....	6
1.4.2.- Objetivos Específicos.....	6
CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA.....	6
2.1.- Marco Teórico	6
2.2.- Marco Normativo.....	7
2.2.1.- Requisitos que deberán cumplir las empresas plataformas de Inversión.....	8
2.2.1.1- Requisitos de Existencia.....	8
2.2.1.2.- Requisitos de Validez	8
2.2.2.- Obligaciones Tributarias de la Empresa Plataforma de Inversión	10
2.2.3.- Normas sobre secreto y reserva Bancario	11
2.2.4.- Incumplimiento de los Requisitos	11
CAPITULO III: PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	11
3.1.- Preguntas Principales de Investigación.....	12
3.2.- Preguntas Secundarias de Investigación.....	12
CAPITULO IV: METODOLOGÍA	12
CAPITULO V: RESULTADOS	13
5.1.- Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	13
5.2.- Presentación de resultados.....	14
CONCLUSIONES	18
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	19

RESUMEN

La presente investigación tiene por objeto el análisis de las implicancias tributarias que enfrentan los inversionistas extranjeros acogidos al artículo 41 D de la LIR, de cual se desarrolla un análisis de las disposiciones contenidas en este artículo en relación a los tributos que dejan de pagar los inversionistas extranjeros por las rentas generadas de fuente extranjera y a los tributos que debe pagar al Fisco chileno por el hecho de estar establecido en este territorio.

Conforme a lo anterior, se abordarán las consideraciones esenciales que debe contemplar un inversionista extranjero al momento de establecerse en Chile, como lo son los requisitos de existencia y validez que dan origen a la puesta en marcha de una plataforma, las obligaciones tributarias que debe cumplir y la situación política y económica que deberá evaluar.

Con el propósito de ilustrar de manera práctica lo anterior, se ejemplificó en el contexto de unos accionistas domiciliados y residentes en Perú, que tienen constituido en Chile una plataforma de inversión y que solo generan rentas de fuente extranjera.

ABSTRACT

This research aims at analyzing the tax implications faced by foreign investors welcomed Article 41 D of the Income Tax Law, of which an analysis of the provisions contained in this article is developed in relation to stop paying taxes investors Foreign generated by income from foreign sources and taxes payable to the Chilean Treasury by the fact be established in this area.

According to the above, the essential considerations which should include a foreign investor when settling in Chile, such as the existence and validity requirements which give rise to the launch of a platform will address the tax obligations to be met and the political and economic situation to be assessed.

In order to practically illustrate the above, it is exemplified in the context of a resident and resident shareholders in Peru, which have constituted an investment platform Chile and only generate foreign income.

PALABRAS CLAVE

1. Plataforma de Inversión
2. Rentas de fuente extranjera
3. Rentas de fuente Chilena
4. Inversionista extranjero
5. Carga tributaria total
6. Impuesto a la renta

KEYWORDS

1. Investment Platform
2. Income of a Foreign source
3. Income generated in Chile
4. Foreign investor
5. Total Tax Burden
6. Income tax

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN**1.1.- Planteamiento del Problema**

El Presidente Ricardo Lagos desarrolló una política de incentivo para la inversión extranjera en Chile a través de la apertura de los mercados y también facilitando la instalación de empresas con capitales extranjeros, los cuales actúan como coordinadora de las inversiones que desde Chile se hacen en otros países de la región. Esta estructura concedía la exención del Impuesto a la Renta de Primera Categoría (IRPC) y también del Impuesto Adicional (IA) por las utilidades que se recibían de las inversiones extranjeras que se habían realizado, y posteriormente dejarlas sin ninguna tributación cuando dichas utilidades eran remesadas, conociéndose esta modalidad como “plataforma de inversiones”.

Con este esquema se buscaba potenciar a Chile como el centro de operaciones de inversionistas de países interesados en invertir en Sudamérica.

Sin duda que esta estructura representaba una baja en la recaudación para el Fisco chileno, pero permite potenciar las instituciones políticas y económicas que el país

ofrece que hacen atractiva la economía y la sociedad chilena para potenciar las inversiones extranjeras en nuestra región.

1.2- Formulación del Problema

Sin perjuicio que la esencia del beneficio contenido en el artículo 41 D de la Ley sobre Impuestos a la Renta (LIR) consiste en dejar sin tributación las rentas de los contribuyentes que se acogen a esta disposición, es necesario hacer un análisis de los efectos y potenciales que esta normativa contiene, análisis que se realiza a través de la presente investigación. De esta forma el problema de investigación es:

El estudio de las implicancias tributarias que derivan de las disposiciones contenidas en el artículo 41 D de la LIR, en relación a los tributos que se dejan de cobrar y a los tributos que son cobrados por el Fisco chileno a estos contribuyentes.

1.3.- Justificación

El Presidente de la República envió el mensaje presidencial N° 137-347 del 18 de julio de 2002 en virtud del cual comenzó el proceso de formación de la Ley 19.840 que estableció “normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero”, en el cual se argumentaba que “*con la paulatina inserción de Chile en los mercados internacionales, especialmente en los últimos años, se ha hecho necesario adecuar las normas tributarias nacionales a las nuevas situaciones que se van presentando en esta apertura exterior, a fin de resguardar el interés del país mediante algunas precisiones sobre la jurisdicción tributaria que le corresponde*”. Es por ello que soberanamente el legislador limita a eficacia de la ley en el espacio y la extensión de ella para propiciar la inversión extranjera en Chile y también en otros países de nuestra región.

Por tal motivo, resulta importante esta investigación para determinar el impacto tributario que tiene.

Por otro lado, esta investigación se justifica metodológicamente porque utiliza una herramienta cualitativa la cual permite obtener resultados más amplios que el mero cálculo y análisis cuantitativo que solo redundaría en determinar o constatar que una inversión extranjera acogida a esta disposición (art. 41 D de la LIR) no paga impuestos en Chile.

1.4.- Objetivos

La presente investigación tiene los siguientes objetivos generales

1.4.1.- Objetivos Generales

Esta investigación busca alcanzar:

- a) Establecer las implicancias en la tributación de las entidades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 41 D de la LIR, en relación a la operatoria de la exención que este articulado reporta.

1.4.2.- Objetivos Específicos

Esta investigación busca alcanzar:

- a) Establecer la carga tributaria total de una empresa constituida en Chile, pero que tiene capitales extranjeros, y que invierte en otros países de la región, en relación a los tributos chilenos que eventualmente pudieran afectar.
- b) Reflexionar sobre la eficacia de disposiciones de este tipo en materia tributaria

CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA

A continuación se desarrollan el marco teórico y el marco normativo vinculado a esta investigación.

2.1.- Marco Teórico

El Estado es la *“corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio”* (Jellinek, 2004; p196) que requiere de los tributos para el logro de sus fines (Evans y Evans, 1997; p 17), los cuales cobra según el poder que el pueblo le ha reconocido. Esta concesión es limitada y controlada según los límites constitucionales que convencionalmente se han establecido (Brennan y Buchanan, 1987; p 199). Lo anterior impone límites políticos a la potestad tributaria que es entendida como la facultad de aplicar tributos, modificarlos o extinguirlos (Radovic, 1998; p 10).

De esta forma, el poder estatal se autorestringe para coordinar la aplicación de los distintos principios que fundamentan la afectación de las rentas que son generadas en los distintos países y también el conjunto de rentas que sus personas generan tanto aquellas de fuentes nacionales como extranjeras.

Según establece Massone (1997; p11), los estados gravan las rentas bajo su potestades de acuerdo a las conexiones que tengan, ya sean las personales como las económicas. Las primeras dicen relación con gravar según el domicilio de sus contribuyentes, en

virtud de lo cual tienen que pagar en sus respectivos países, los contribuyentes domiciliados y residentes en ellos, aplicándose en la especie, el principio del domicilio o residencia que es entendido como la afectación de las rentas que generan las entidades que residen en un país determinado, incluyendo las rentas nacionales como también las extranjeras. A su vez, el principio de la fuente se entiende como la afectación que alcanza a todas las rentas que se generan dentro del territorio de un país, independientemente de la residencia o la nacionalidad del contribuyente. Finalmente, el principio de la nacionalidad establece que la tributación nace por existir previamente el vínculo del sujeto con un estado determinado. Este último principio no se aplica en Chile ((Mayorga, Morales y Polanco, 2005; p141)

Para solucionar o hacer que estos principios no afecten las políticas económica de los países, se adoptan acuerdos unilaterales, bilaterales o multilaterales aplicando acuerdos según su fuente como también sus métodos (Massone, 1997; p21).

Según lo anterior, se aplican unilateralmente determinados mecanismos para atenuar o no aplicar esta sobre posición de tributaciones que redundan en la “doble tributación internacional”, siendo los siguientes métodos los más comunes (Zavala, 2007; p34):

- Método de deducción o tax deduction
- Método de reducción del impuesto o tax reduction
- Método de crédito o imputación de impuesto o tax credit
- Método de crédito por impuesto no pagado en el extranjero en virtud de exención tributaria o tax sparing.

2.2.- Marco Normativo

En virtud de los principios y teoría desarrollados anteriormente, surge el artículo 41 D de la LIR, que fue introducido en este cuerpo legal a través de la Ley 19.840 del año 2002, el cual tiene las siguientes características.

La plataforma de inversiones es aquella que tiene por objeto establecer las exenciones tributarias, permitiendo a los inversionistas extranjeros constituir y establecer en Chile una empresa plataforma para ser el puente en la inversión de terceros países, del cual no tendrá que soportar los impuestos a la renta en Chile por las rentas generadas de fuente extranjera. En caso contrario, las rentas que sean generadas por fuente Chilena,

quedarán gravadas con un 35% correspondiente al impuesto adicional (IA), que debe ser retenido por la empresa Chilena que reparte las utilidades.

Este artículo viene a modificar la LIR y a señalar los requisitos, obligaciones y normas que deben cumplir las empresas de plataforma de inversión para comenzar a operar.

2.2.1.- Requisitos que deberán cumplir las empresas plataformas de Inversión.

Los requisitos a considerar serán diferenciados en requisitos de existencia y validez según lo señala el legislador. El primero es idóneo considerarlo como requisitos de existencia, ya que sin ellos no se podría dar origen a una plataforma de inversión en Chile. Del mismo modo, los requisitos de validez son los fundamentales para que la plataforma pueda operar.

2.2.1.1- Requisitos de Existencia

Para que una plataforma de inversión pueda establecerse en Chile, debe cumplir con las siguientes bases esenciales:

- Deben constituirse con arreglo a las leyes Chilenas y deben ser obligatoriamente sociedades anónimas abiertas, o sociedades anónimas cerradas. Estas últimas deben acordar en sus estatutos regirse por las normas de sociedades anónimas abiertas.

Por lo anterior, la ley Chilena es enfática y señala que no las considerará ni domiciliadas ni residentes en Chile.

- La plataforma de inversión debe ser constituida por capital extranjero. Esto se relaciona con lo que señala el número 2 del artículo 41° D de LIR, ya que se expone que dicho capital debe permanecer en todo momento en propiedad y posesión absoluta de accionistas que cumplan con los requisitos del numeral indicado y que se refieren al domicilio que deberán tener los socios de la sociedad.

2.2.1.2.- Requisitos de Validez

Dentro de los requisitos de validez para que una sociedad sea plataforma de inversión, debe tener como objeto exclusivo la realización de inversiones en el exterior y también en sociedades anónimas chilenas. Para lo anterior se debe cumplir con lo siguiente:

- Los accionistas de una sociedad plataforma y los socios o accionistas de aquellos, que posean el 10% o más de participación en el capital o de las utilidades de los asociadas a la plataforma y que sean personas jurídicas, están prohibidos tener domicilio o residencia en Chile, inclusive en países o territorios que sean considerados paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos.

Se entenderá como “países o territorios considerados paraísos fiscales o regímenes preferenciales nocivos” los definidos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) los que se encuentran incluidos en el Decreto Supremo 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda, que se dictó de acuerdo a lo estipulado la Ley 19.840, y que se actualiza en base a la lista que periódicamente elabora la OCDE, que señala los siguiente:

“Fijase la siguiente lista de países o territorios considerados paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos:

Principado de Andorra Anguila Antigua y Barbuda Aruba Bahamas Estado de Bahrein Barbados Belice Bermudas Islas Vírgenes Británicas Islas Cayman Islas Cook República de Chipre Dominica Gibraltar Granada Guernsey Isla de Man Jersey República de Liberia Malta República de Mauricio Montserrat Antillas Neerlandesas Niue República de Panamá Samoa República de San Marino San Cristóbal (San Kistts) y Nevis Santa Lucía República de Seychelles San Vicente y Granadinas Principado de Liechtenstein Principado de Mónaco República de Islas Marshall República de Nauru República de Vanuatu Turcas y Caicos Islas Vírgenes (Estados Unidos)”

- Sin perjuicio de la restricción anterior, toda persona natural o jurídica con domicilio o residencia en Chile, podrá adquirir acciones de la sociedad plataforma de inversión, si y solo sí en su conjunto no posea o participe directa o indirectamente del 75% o más del capital o de las utilidades de esta. Para estos efectos se aplicaran las mismas normas que esta ley dispone para los accionistas de las sociedades constituidas fuera del país.

- El capital aportado por el inversionista extranjero se puede realizar bajo las siguientes modalidades:
 1. Debe efectuarse en moneda extranjera de libre convertibilidad en el país, a través de los mecanismos que nuestra legislación establece.
 2. Del mismo modo, podrá ser enterado en acciones o derechos sociales, con domicilio o residencia en el extranjero, de propiedad de personas que cumplan con la misma condición de no tener domicilio o residencia en Chile.
- Asimismo, la sociedad podrá optar por el endeudamiento, pero los créditos del exterior no podrán ser mayores al capital aportado por los inversionistas residentes en el extranjero, y de tres veces en relación al capital aportado por inversionistas domiciliados o residentes en Chile.

Cabe señalar, que si existen aumentos o disminuciones de capital, la sociedad tendrá un plazo de sesenta días para ajustar la relación deuda-capital.

Los créditos que se generen, se devolverán en moneda extranjera de libre convertibilidad, de acuerdo a las normas vigentes en la fecha de dicha devolución.

2.2.2.- Obligaciones Tributarias de la Empresa Plataforma de Inversión

Las empresas que pretendan ser beneficiarias de las exenciones tributarias que otorga la ley en estudio, tendrán que tener presente las siguientes obligaciones tributarias:

- Llevar la contabilidad completa en moneda extranjera o nacional. Esta decisión debe ser informada al momento de iniciar las actividades.

Cabe destacar, que para las sociedades de Plataforma de Inversión hay un registro especial que lleva el Servicio de Impuestos Internos (SII). Este trámite sustituye la declaración de Inicio de Actividades exigida para desarrollar actividades económicas en Chile
- La sociedad debe cumplir con efectuar las retenciones que afecten a terceros, siendo fundamental señalar las obligaciones mensuales y anuales que afectarán el progreso de su actividad en el país.

- Entregar información a las Autoridades Públicas cuando éstas las soliciten, para los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo y de las obligaciones tributarias que correspondan.
- Efectuar la declaración jurada al Servicio de Impuestos Internos (SII) con la información de cada ingreso de capital, de las inversiones realizadas, remesas efectuadas al extranjero o de cualquier otra operación.

La entrega de información incompleta o falsa en esta declaración jurada, será sancionada con una multa de hasta el 10% del monto de las inversiones efectuadas por esta entidad.

2.2.3.- Normas sobre secreto y reserva Bancario

A las empresas de plataformas de inversión establecidas en Chile no se les aplicará las disposiciones sobre secreto y reserva bancario, que se encuentran establecidas en el artículo N°154 de la Ley General de Bancos.

Toda información que tenga directa relación sobre esta materia será entregada por medio del Servicio de Impuestos Internos (SII), en la forma que lo determine un reglamento emitido por el Ministerio de Hacienda.

El fundamento de esta limitación es para evitar la apreciación de paraíso tributario por parte de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

2.2.4.- Incumplimiento de los Requisitos

Todo inversionista extranjero que se establezca en Chile con sociedad plataforma y no cumpla con cualquiera de los requisitos expuestos en el artículo 41° D de la LIR, se le determinarán la aplicación de los impuestos de la presente ley desde las rentas del año calendario en que acontezca la contravención. Lo anterior, es para evitar y resguardar que las empresas de plataforma de inversión no sean utilizadas como medio de evasión y canal para actividades ilícitas.

CAPITULO III: PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Tal como se explicará en el siguiente capítulo, esta investigación no tiene hipótesis sino preguntas de investigación

3.1.- Preguntas Principales de Investigación

La pregunta central de esta investigación es

¿Cuáles son las implicancias en la carga tributaria total que afecta a los contribuyentes que se acogen a las disposiciones del artículo 41 D de la LIR?

3.2.- Preguntas Secundarias de Investigación

De la pregunta principal se desprenden las siguientes interrogantes

- ¿Qué carga tributarias soportan las empresas que se acogen a las disposiciones del artículo 41 D de la LIR?
- ¿Existen otras obligaciones tributarias que tienen que cumplir los contribuyentes acogidos a las disposiciones del artículo 41 D de la LIR y cuál es su cuantificación y/o efecto patrimonial?
- ¿Qué principios jurídicos se aplican en las disposiciones del artículo 41 D de la LIR?

CAPITULO IV: METODOLOGÍA

La presente investigación tiene una metodología de cualitativa debido a que se concentra en las características de la tributación de los contribuyentes acogidos a las disposiciones del artículo 41 D de la LIR, más que concentrarse en las implicancias numéricas (Rodríguez, Gil y García, 1996; p 81) que derivan de la cuantificación de su carga tributaria.

Para la recopilación de los datos incipientes de la carga tributaria, se utilizó una herramienta cuantitativa basada en una “microsimulación tributaria” que tiene la capacidad de simular políticas de impositivas en forma anticipada (Arcarons y Colonge, 2003), para luego realizar un análisis cualitativo de los resultados.

Para realizar este ejercicio, se analizó simuladamente la CTT de una inversión realizada por una empresa chilena constituida con capitales extranjeros, que invierte en países de la región. Se considera la CTT aplicable sobre una utilidad generada en esos países receptores de la inversión, la cual es remesada a Chile. De esta utilidad se le descuentan algunos gastos operacionales estimados, resultando la utilidad sujeta a ser remesada al país de origen de los capitales. No tenemos antecedentes y no se consideraron la carga tributaria del país receptor final, porque esa variable es demasiado casuística y no contamos con estadísticas que nos permitan asumir un país en particular para

representar el prototipo de contribuyente acogido a la disposición legal que sustenta nuestro análisis.

CAPITULO V: RESULTADOS

5.1.- Análisis, interpretación y discusión de resultados

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 D de la LIR, se ha establecido estudiar las implicancias tributarias que derivan de sus disposiciones contenidas en relación a las exenciones tributarias del Impuesto a la Renta de Primera Categoría (IRPC) que acceden los inversionistas extranjeros que constituyen en Chile una empresa plataforma de inversión y los tributos que son cobrados por el fisco Chileno a los contribuyente de dichas plataformas.

Para ilustrar este hecho, se ha determinado considerar los siguientes antecedentes:

- Accionistas de nacionalidad peruana que tienen constituido en Chile una sociedad plataforma de inversión bajo los requisitos legales que la ley establece.
- Solo generan rentas de fuente extranjera.
- Una utilidad de diez millones de dólares con gastos directos asociados de cuatro mil quinientos dólares.
- El 28% corresponde al impuesto a la Renta que se paga en Perú, según lo que señala la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de dicho país.

Determinación Carga Tributaria Total	
Sociedad Anónima Constituida en Chile	M US\$
Utilidad Bruta de Fuente Extranjera	10.000
Menos:	
Gastos Directos Asociados	4.500
Utilidad antes de Impuesto	5.500
Impuesto a la Renta de Primera Categoría a Pagar en Chile (22,5%)	0
Impuestos Pagados en el Extranjero (28%)	1.540
Utilidad Neta de Fuente Extranjera	3.960
Carga Tributaria Total	39%

Tabla N°1: Determinación Carga Tributaria Total

Se observa que la sociedad plataforma no cancela el 22,5% de Impuesto a la Renta de Primera Categoría en Chile, dada la exención tributaria que establece este artículo por pertenecer a rentas de fuente extranjera para evitar la doble tributación.

Asimismo, se destaca que esta sociedad plataforma para remesar la utilidad generada por las actividades de inversión en terceros países, deberá pagar el Impuesto a la Renta de Primera Categoría en Perú, que corresponde al 28%. Obteniendo una utilidad neta de US\$3.960.000 (tres millones novecientos sesenta mil dólares).

Posteriormente, surge como primera interrogante determinar si el impuesto a la renta que se aplica en la economía Peruana es elevado, medio o bajo, analizando así las implicancias tributarias que afectan a los contribuyentes acogidos al artículo 41 D de la LIR, ya que la carga tributaria total de un país depende de su capacidad recaudatoria y de la eficiencia del gasto público.

5.2.- Presentación de resultados

El Impuesto a la Renta de Primera Categoría que se paga en Perú tiene una carga tributaria total del 39%, esto quiere decir que gran parte de la recaudación tributaria de Perú descansa en este impuesto para financiar el gasto público.

Por otro lado, considerando que el Estado de Chile deja de percibir impuestos por las rentas que fueron generadas por inversiones de fuente extranjera. No obstante, los contribuyentes tendrán que cumplir con otras obligaciones tributarias para poder operar según las disposiciones legales.

A continuación se presentan los tipos de impuestos a los que está afecto y debe cancelar el contribuyente de una sociedad plataforma en Chile por las operaciones que realiza para su funcionamiento.

- La empresa pagará un Impuesto único de segunda categoría según lo dispuesto en el Artículo 42 de Ley de la Renta que expresa lo siguiente:

“Se aplicará, calculará y cobrará un impuesto en conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, sobre las siguientes rentas:

1°.- Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro, y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación.”

La legislación es clara y deja en manifiesto las rentas que estarán gravadas por los trabajadores dependientes que posea dicha plataforma de inversión.

A estas rentas mensuales se le aplica una escala de tasas progresivas dependiendo del tramo en el que se encuentre de acuerdo a su renta, sin embargo para que el contribuyente pague el impuesto de segunda categoría el monto de la renta del trabajador debe exceder de 13,5 UTM, si es menor a esa monto quedará exento del pago.

- El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece en su artículo 3 que son rentas de los bienes municipales:

1.- Las rentas de arrendamiento o concesiones de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, y

2.- Los productos de la venta o remate de los bienes muebles de propiedad municipal.

Por lo anterior los inversionistas extranjeros por las actividades comerciales que desarrollen en Chile deben pagar un impuesto anual a la municipalidad en que se encuentre funcionando. Este se determina aplicando la tasa sobre el capital propio de la empresa que ejecute dicha actividad, con una tasa que es fijada por cada municipalidad con un mínimo del 0,25 % hasta el 0,5% con un máximo a pagar de 8.000 UTM. Estos ingresos municipales serán percibidos por la unidad encargada de la administración y finanzas de cada municipalidad.

- EL Decreto Ley N° 825, publicado en el Diario Oficial el 3 de diciembre de 1976, establece el Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) que grava la venta de bienes y prestaciones de servicios que define la ley con una tasa del 19%. El IVA corresponde al principal impuesto que se paga en Chile y está clasificado dentro de los impuestos indirectos, dado a que se imponen sobre determinados bienes y servicios por el uso de la riqueza sobre las personas. Entre ellos se encuentran los impuestos sobre las ventas, la propiedad, el alcohol, las importaciones, la gasolina, servicios.

Para situar el Impuesto a las Ventas y Servicios en este análisis, se estipula que el contribuyente pagará impuestos por los servicios que contrate en el país, entre ellos podemos identificar el agua, la luz, el internet y servicios de telefonía para que pueda operar, los que estarán gravados por un 19% de IVA.

- Sobre la base de la renta atribuida, retiros, distribuciones o remesas de rentas al exterior, que sean de fuente chilena el contribuyente tendrá que pagar un

Impuesto Adicional (IA), que afecta a las personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile.

La ley de impuesto a la renta, mediante el artículo 58 de la LIR, establece que el impuesto que se aplicará corresponde a una tasa del 35%. Sin embargo, los contribuyentes que estén afectos Impuesto Adicional, tendrán derecho a un crédito equivalente al Impuesto de Primera Categoría pagado por las empresas sobre las rentas atribuidas, retiradas o distribuidas, según sea el régimen tributario por el cual la empresa haya optado de aquellos que establecen las Letras A) ó B) del artículo 14 de la LIR, que se refiere al *“Régimen de la Renta Atribuida con imputación total del crédito por Impuesto de Primera Categoría o Régimen de la Renta Retirada o Distribuida con imputación parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría, respectivamente”*.

No obstante, el inversionista extranjero más que analizar la situación tributaria a la que se enfrentará, deberá considerar la situación política y económica que hay en Chile. En vista de que hay reformas que están cambiando en el país, de igual forma el inversionista debe evaluar los indicadores y proyecciones de crecimiento, la seriedad en el manejo de la estabilidad macroeconómica, el desarrollo de una política de atracción de inversiones y las políticas de regulación transparentes hacia esta.

Por lo antes expuesto, se citan algunos de los organismos que fomentan y respaldan lo anteriormente expuesto.

El Ministerio de Relaciones Exteriores caracteriza al sistema político de Chile como estable y democrático, donde señala que:

“Chile se ha convertido en un líder regional, debido a su estabilidad democrática que garantiza un ambiente seguro para hacer negocios.

Posee un sistema político republicano, democrático y representativo, con un gobierno de carácter presidencial. El Estado está dividido en tres poderes independientes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial”

El comité de inversiones extranjeras (CIECHILE), también respalda el por qué es atractivo invertir en Chile, dado a que es *“la economía emergente mejor evaluada de la región latinoamericana y una de las más reconocidas a nivel mundial. El crecimiento económico sostenido del país, así como sus avances en el desarrollo social, han sido destacados por distintos organismos internacionales. En efecto, en 2010 Chile fue la*

primera nación sudamericana incorporada como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)”

En consideración a los aspectos anteriores, se desprende que la necesidad de la eliminación de las barreras tributarias para los inversionistas extranjeros ha sido favorable instaurarla. Puesto que, si la inversión internacional se encuentra con que debe pagar una elevada carga tributaria por doble o quizás hasta por triple tributación, claramente el nivel de rentabilidad de las inversiones se ve afectada, lo que provocaría el desincentivo de la inversión. Por otro lado, el inversionista extranjero no puede descuidar otros factores relevantes al momento de establecerse en Chile, ya que la situación política y económica influye en gran medida en las decisiones de sus inversiones.

CONCLUSIONES

El artículo 41 D de nuestro sistema tributario, es una norma destinada a las plataformas de inversión, que permite invertir no solo en Chile sino también en el extranjero, la que para efectos de la LIR, señala que no las considerará ni domiciliadas ni residentes en Chile. De manera que no tributarán en el país por sus rentas de fuente extranjera, solo sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país. Lo expuesto anteriormente, evita la doble o múltiple tributación internacional de las rentas que fueron generadas por fuente extranjera, siendo muy atractivo para los socios o accionistas que invierten en Chile por la exención tributaria que se les presenta.

No obstante, el inversionista extranjero se encuentra con otras disposiciones legales que debe cumplir en Chile, independientemente de no tener residencia ni domicilio en este territorio, la Ley le establece obligaciones tributarias según las disposiciones legales que gravan sus operaciones, generando así para Chile un mayor ingreso Fiscal por estos impuestos recaudados.

En definitiva, la incorporación de esta normativa ha ocasionada cambios en la decisión de los inversionistas extranjeros, por los beneficios tributarios que implica y más aún por la atracción en el sistema político que es estable y democrático y que además cuenta con una economía de crecimiento sostenido que lo hace mucho más llamativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

*1°.- Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, (247) participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro, (248) y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación.(249)”*Accedido el 20 de septiembre de 2015 en <http://www3.sii.cl/normaInternet/#PantallaLey1>

Arcarons, J y Calonge, S (2003) El Impuesto sobre el Patrimonio: un modelo de Ruiz, C (2008) El Enfoque Multimétodo en la Investigación Social y Educativa: Una Mirada desde el Paradigma de la Complejidad. *Revista de Filosofía y Socio Política de la Educación*. Número 8 Año 4. Accedido el 10 de julio de 2015 en *microsimulación para el análisis de sus rformas. X Encuentro de Economía Aplicada.*

Brennan G y Buchanan, J (1987) *El Poder Fiscal*. Unión Editorial, Madrid.

Circular N°43 del 22 de agosto del 2003 del SII. Accedido el 12 de septiembre de 2015 en <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2003/circu43.htm>
Comité de Inversiones Extranjeras (CIECHILE), “*la economía emergente mejor evaluada de la región latinoamericana y una de las más reconocidas a nivel mundial. El crecimiento económico sostenido del país, así como sus avances en el desarrollo social, han sido destacados por distintos organismos internacionales. En efecto, en 2010 Chile fue la primera nación sudamericana incorporada como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)”* ”. Accedido el 20 de septiembre de 2015 en <http://www.ciechile.gob.cl/es/porque-chile/>

Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. Artículo 3: “*Las rentas de arrendamiento o concesiones de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, y 2.- Los productos de la venta o remate de los bienes muebles de propiedad municipal”*”. Accedido el 20 de septiembre de 2015 en <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/dl3063.htm>)

Decreto Ley N° 825, Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA). Accedido el 16 de septiembre de 2015 en <http://www3.sii.cl/normaInternet/#PantallaLey2>

Decreto Supremo 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda - Ley 19.840
“Fijase la siguiente lista de países o territorios considerados paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos:

Evans, E y Evans, E (1997) *Los Tributos ante la Constitución*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile.

<http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2785456.pdf>

<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2003/reso44.htm>

<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2011/reso36.htm>

<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2012/reso50.htm>

Jellinek, G (2004) *Teoría General del Estado*. Segunda Reimpresión de la Primera Edición en Español (200). Editorial Fondo de Cultura Económica: México.

Ley Sobre Impuesto a la Renta D.L. 824. – Artículo 42: *“Se aplicará, calculará y cobrará un impuesto en conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, sobre las siguientes rentas: (246-a)*

Ley Sobre Impuesto a la Renta D.L. 824. – Artículo 58: *“Régimen de la Renta Atribuida con imputación total del crédito por Impuesto de Primera Categoría o Régimen de la Renta Retirada o Distribuida con imputación parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría, respectivamente”*. Accedido el 19 de septiembre de 2015 en <http://www3.sii.cl/normaInternet/#PantallaLey1>

Massone, P (1997) *La Doble Tributación Internacional y los Convenios para Evitarla*. Colección Temas, Editorial EDEVAL. Valparaíso, Chile.

Mayorga, R; Morales, J y Polanco, R (2005) *Inversión Extranjera Régimen Jurídico y Solución de Controversias*. Editorial LexisNexis. Santiago de Chile.

Mensaje Presidencia 137-347 del 18 de julio de 2002 *Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar desde Chile en el exterior”*. Accedido el 13 de septiembre desde http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=3015-05.

Ministerio de Relaciones Exteriores, sistema político. *“Chile se ha convertido en un líder regional, debido a su estabilidad democrática que garantiza un ambiente seguro para hacer negocios.*

Posee un sistema político republicano, democrático y representativo, con un gobierno de carácter presidencial. El Estado está dividido en tres poderes independientes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial”. Accedido el 20 de septiembre

de 2015 en <http://chileabroad.gov.cl/sobre-chile/asi-es-chile/organizacion-politica/sistema-politico/>

Presentaciones Director del SII, Chile, País Plataforma de Inversiones (10 de noviembre, 2004). Accedido el 11 de septiembre de 2015 en http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/presentaciones_director/2003/0801/sld025.htm

Principado de Andorra Anguila Antigua y Barbuda Aruba Bahamas Estado de Bahrein Barbados Belice Bermudas Islas Vírgenes Británicas Islas Cayman Islas Cook República de Chipre Dominica Gibraltar Granada Guernsey Isla de Man Jersey República de Liberia Malta República de Mauricio Montserrat Antillas Neerlandesas Niue República de Panamá Samoa República de San Marino San Cristóbal (San Kistts) y Nevis Santa Lucía República de Seychelles San Vicente y Granadinas Principado de Liechtenstein Principado de Mónaco República de Islas Marshall República de Nauru República de Vanuatu Turcas y Caicos Islas Vírgenes (Estados Unidos)” Accedido el 12 de septiembre de 2015 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=218210&idVersion=2004-01-26>

Radovic, A (1998) *Obligación Tributaria*. Editorial Jurídica ConoSur. Santiago de Chile.

Resolución exenta SII N°36 del 14 de marzo del 2011. Accedido el 12 de septiembre de 2015 en

Resolución exenta SII N°44 del 22 de agosto del 2003. Accedido el 12 de septiembre de 2015 en

Resolución exenta SII N°50 del 04 de abril del 2012. Accedido el 12 de septiembre de 2015 en

Rodríguez, G; Gil, J y García, E (1996) *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Ediciones Aljibe. , Málaga, España.

Zavala, J y Morales, J (2009) *Derecho Económico*. Tercera Edición. Editorial Puntollex-ThomsonReuter Santiago de Chile.